

01/20

4

Demanda de Protección de los derechos e intereses

SEÑORES.
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
DE SAN GIL SANTANDER
E. S. D.

Reparto:

REF: Demanda de Protección de los derechos e intereses contra el Municipio de VELEZ otros.

REF: ACCION POPULAR: CONTRA MUNICIPIO DE VELEZ PARA QUE CONSTRUYA Y PONGA EN FUNCIONAMIENTO UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y DESCONTAMINE LA quebrada PALENQUE Y LAS FLORES

Yo MARCO ANTONIO VELASQUEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad y portador de la cédula de ciudadanía numero 91.073.302 expedida en San Gil, en mi condición de ciudadano interpongo ante su despacho demanda de acción popular contra el Municipio de VELEZ Santander, municipio que vierte las aguas negras a la quebrada PALENQUE Y LAS FLORES, contaminando este bien sea por el vertimiento de las aguas negras o residuales, o por el arrojamiento de basuras o cualquier otra sustancia que de descomponga, en perjuicio de la comunidad y para que mediante trámite preferencial previsto en los artículos 118 y siguientes del decreto 2303 de 1989 y 29 de la ley 4 de 1990 en consecuencia con los artículos 8,58,63,79,80,95,118,277 numeral 1, 4, 7, 10 de la Constitución nacional y el artículo 1005 del código civil lleve a cabo la siguiente orden declarar vulnerados los derechos colectivos a goce a un medio ambiente sano la seguridad y salubridad pública la utilización racional de los recursos naturales, la defensa del medio ambiente, la declaración de Estocolmo de 1972 sobre derechos humanos y protección del medio ambiente la prevención y atención de desastres previsibles técnicamente, y la violación de el decreto 1333 de 1986, la ley 12 de 1982, la ley 9 de 1979 y el artículo 88 de la C. N. en consecuencia se ordenen al Municipio de VELEZ la suspensión inmediata de todo vertimiento de aguas negras residuales a la QUEBRADA PALENQUE Y LAS FLORES por parte del Municipio de VELEZ y en consecuencia se ordene la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales en un plazo no mayor a 2 años, además se ordene realizar las labores de recuperación del ecosistema afectado por la contaminación ambiental producida, en el término de 6 meses contados a partir de la fecha de la sentencia, las razones de mis pretensiones radican en los siguientes hechos.

HECHOS:

1. Que el 06 de noviembre requerí a la alcaldía para que dejara las partidas presupuestales y realizara todas las gestiones del caso en cumplimiento del inciso 3 del artículo 144 de la ley 1437 del 2011 para la construcción de la PTAR.
2. Que la alcaldía de VELEZ en este caso omitió al requerimiento presentándose agotamiento de la vía gubernativa al no implementar las medidas correctivas del caso.
3. Que el día 06 de NOVIEMBRE del 2019 me dirigí a la alcaldía de VELEZ específicamente para pedir la siguiente información:
 - A. Solicite se me informara en la actualidad a que fuentes hídricas está vertiendo o contaminando el municipio con las aguas residuales.
 - B. Solicite se me informara las acciones que ha realizado ese despacho en aras de evitar tal contaminación.
 - C. Solicite se me informara las acciones realizadas en aras de construir y poner en funcionamiento una planta de tratamiento de aguas residuales.
 - D. Solicite se me informara si la construcción de la PTAR estaba contemplada en plan de desarrollo.
 - E. Solicite se me informara si realizaba monitoreos a las fuentes hídricas para verificar la contaminación con las aguas residuales.
 - F. Solicite se me informara que acciones a realizado esa entidad ante la CAS para la obtención de recursos para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales.
4. Que la alcaldía de VELEZ respondió con oficio de fecha de elaboración 28 de noviembre del 2019 ya que el mismo fue recibido por mí solo en el mes de diciembre, que vierte sus aguas negras a la quebrada el palenque y las flores.
5. Que después de tantos años solo este municipio ha adelantado algo del plan maestro de alcantarillado.
6. Que el lugar canalizar todos los vertimientos en un solo sitio no garantiza la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales para muestra un botón el Municipio de San Gil realizo plan maestro de alcantarillado recogió en parte las aguas residuales y las arroja un kilómetro abajo al río fonce sin tratamiento alguno y a la fecha no tiene no proyecto alguno para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales, lo cual es falso que con el plan

✓

- maestro se garantiza la construcción de una PTAR como lo quiere hacer ver la alcaldía, aunque este proyecto fue contemplado en el plan de desarrollo nunca se cumplió en los 4 años.
7. Que los recursos dejados en presupuesto no son para la construcción ni para la cofinanciación de la PTAR como lo quiere hacer ver el municipio de VELEZ.
 8. Que los oficios antes mencionados fueron enviados por correo certificado por 4/72 y aunque fueron recibidos nunca fueron respondidos solo con acción de tutela respondieron en el mes de diciembre del 2019 el derecho de petición.
 9. Que lo que buscan es evadir la responsabilidad que hasta el 31 de diciembre tienen respecto al manejo del medio ambiente.
 10. Que el municipio de VELEZ vierte sus aguas residuales a la QUEBRADA PALENQUE Y LAS FLORES sin ninguna clase de tratamiento lo cual esta deteriorando el ecosistema y contaminando la fuente hídrica de la cual se benefician o beneficiaran varios acueductos y veredas.
 11. Que hasta la fecha el alcalde de VELEZ no ha realizado ninguna gestión tendiente a construir la planta de tratamiento de aguas residuales, a tal punto que no se han presentados ni realizado proyectos para tal fi.
 12. Que los residuos líquidos urbanos llamados también aguas residuales constituyen un problema de salud publica, dado que presenta un vehículo potencial de transmisión de enfermedades y un alimento propio para animales e insectos nocivos para la salud de la población, que utiliza esta agua para las diferentes actividades ubica dentro del radio de acción de la mencionada QUEBRADA PALENQUE Y LAS FLORES, siendo las aguas de esta quebrada y río los principales criaderos de mosquitos y de zancudos, transmisores del dengue hemorrágico que viene afectando los municipios cada vez con mas frecuencia y especialmente a este municipio.
 13. En la actualidad la población de VELEZ ha venido creciendo, lo mismo que los volúmenes de aguas residuales, que tanto como por su composición como por su cantidad no logran incorporasen o ser asimiladas apropiadamente por la naturaleza, esto por no ser manejadas, convirtiéndose en un problema de seguridad y salud publica y en fuente de contaminación ambiental y deterioro de los recursos naturales.
 14. El hecho que exista una alta concentración de materia orgánica que se pudre con facilidad, es una de las fuentes y principales causas de los impactos ambientales más directos y inmediatos de los desechos líquidos, y los cuales podemos clasificar así.
 15. Que la presencia de bacterias patógenas en los afluentes hídricos nos muestra claramente la peligrosidad de la situación y nos advierte que ya estas quebradas no actúan como diluyente, ni bactericida, exponiendo a los bañistas al peligro de contraer salmonellas y otras enfermedades (enteritis), así como nos evidencia la presencia de metales pesados en los recursos ictiológicos, que por cierto son transmisibles al ser humano ocasionando estragos para la salud y ponen en riesgo la vida misma".
 16. Además, indicar que es conocida por todos los habitantes del municipio de Vélez, la situación de rebosamiento continuo de la red de alcantarillado, que se caracteriza por la insuficiente cobertura, advirtiendo que "dentro de las limitaciones descritas, es notoria la caótica y crítica situación ambiental de VELEZ.
 17. ninguna autoridad ha puesto coto a esta situación ni muestra interés real en solucionar la problemática, que de no tomarse las medidas pertinentes en forma inmediata pondrán en situación de irreversibilidad la garantía constitucional al ambiente sano, a la salud, a la vida, y a los demás derechos que se vulneran directa o conexamente con las omisiones señaladas, entre las que se destaca la falta de planeación de la ciudad, la cual no sólo crece en forma desordenada, sino de manera irresponsable sin prestación de servicios públicos domiciliarios, sin exigencia de requisitos mínimos para el otorgamiento de las respectivas licencias de construcción, sin ordenamiento en cuanto a usos del suelo se refiere, sin la intervención en forma legal y rigurosa de la máxima autoridad ambiental.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Son fundamentos de derecho para la presente demanda los artículos 88 de la Constitución Nacional, la ley 472 de 1998 y las demás normas concordantes y complementarias.

CONTAMINACION DEL SUELO Y AGUAS

La cual se genera por la inadecuada disposición final de los residuos líquidos y por la falta de una infraestructura adecuada que evite que los líquidos que produce este municipio sean vertidos sin ninguna clase de tratamiento a las aguas de la QUEBRADA PALENQUE Y LAS FLORES AFLUENTES DEL RIO SUAREZ.

CONTAMINACION VISUAL.

Es un problema de características de degradación ambiental lo cual genera la proliferación de malos olores y espuma en las aguas de la QUEBRADA PALENQUE Y LAS FLORES AFLUENTES DEL RIO SUAREZ, dejando estas no aptas para el consumo humano.

Todos los anteriores impactos producidos conllevan a la desvalorización de terrenos afectados entre otros, viéndose esto reflejado en el bienestar de los habitantes del municipio en su nivel de ingresos y en la posibilidad de desarrollo de la región.

El incremento exagerado y desordenado de la población de VELEZ se convierte en un riesgo para las poblaciones aledañas las cuales requieren las aguas de este río para el consumo humano y también para el medio ambiente, por el incremento de las enfermedades gástricas de forma alarmante entre los pobladores que utilizan las aguas de la QUEBRADA PALENQUE Y LAS FLORES AFLUENTES DEL RIO SUAREZ, para el consumo humano, para cultivos o en ultimas para los animales domésticos, estos se puede comprobar con las estadísticas respecto a problemas gástricos, pasando a ser una de las mayores causa de muerte en la población el cáncer gástrico

ANALISIS DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO

El derecho a un medio ambiente sano no se puede desligar del derecho a la vida y a la salud de las personas, de hecho los factores perturbadores del medio ambiente causan daños irreparables en los seres humanos y si ello es así habrá que decirse que el medio ambiente es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad. Podemos decir entonces que el estado tiene el deber de defender la diversidad e integridad del medio ambiente y la conservación de las áreas de importancia ecológica, de conformidad con el artículo 79 inciso 2 de la C. N.

Igualmente le corresponde al estado de acuerdo con el artículo 80 de la C. N.

Debemos tener en cuenta que el mayor factor que atenta contra la armonía ecológica es la mano del hombre, en efecto, la tala indiscriminada de arboles, la contaminación de los ríos como en el presente caso, las lluvias ácidas, la destrucción de la capa de ozono y el efecto invernadero, para mencionar solo algunas de las causas de deterioro producidas por la irresponsabilidad del hombre que no piensa en las futuras generaciones.

La protección y conservación del entorno ecológico, el derecho fundamental a gozar de un ambiente sano y la imperiosa necesidad lograr un desarrollo sostenible, apunta en ultimas, a garantizar el derecho de todos los hombres a tener una vida digna en la que le sea posible satisfacer o cumplir los fines que les son propios. El perfeccionamiento del ser humano, pues, no debe enmarcarse exclusivamente dentro del deber de conservar su propia vida y lograr un adecuado desarrollo de su personalidad; se requiere, además, de que el hombre conviva con su entorno familiar y social. Desarrolle una actividad productiva, disfrute de descanso, pueda comunicarse con los demás y tenga siempre la actitud para satisfacer sus necesidades básicas, así mismo, esas condiciones requieren del desenvolvimiento del hombre en sociedad, con el fin de lograr un progreso común que conduzca al bienestar familiar.

La calidad de vida implica la obligación de las autoridades publicas, judiciales y de los particulares de asegurar las condiciones mínimas que debe tener un medio físico para logra así un adecuado desarrollo social. Una de esas mínimas condiciones es necesariamente, la de procurar la conservación y preservación del ambiente. El hombre, pues, requiere desenvolverse en un entorno sano que siquiera le garantice su desarrollo a la salud a la integridad física. Pero además, ese entorno esta concedido para que se agoten forma inmediata, pues la acción del ser humano debe esta encaminada a garantizar que las generaciones futuras cuenten siempre con la posibilidad de gozar de una mejor calidad de vida. De ahí de establecer reglas de conducta estrictas encaminadas a la defensa constante de los recursos naturales.

El articulo 11 del protocolo adicional a la comunicación americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, denominado " protocolo de san salvador" estatuye-1 toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con los servicios públicos basicos,-2 los estados promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

"La Constitución Nacional precisa el derecho al ambiente sano dentro de los derechos colectivos. Este derecho hace relación no a una persona en particular por lo que no se puede sectorizar o parcelar, sino que la situación ambiental es comunicante y extensiva, es decir que se va extendiendo a través del aire, sin que encuentre barreras o diques que pongan término a su propagación. Su límite está señalado por la misma fuerza que la contaminación produce. Además de ser un derecho el goce del ambiente sano, es una obligación del Estado procurar mantener la diversidad del ambiente y fomentar la integridad del mismo. Es factible ejercer la acción de tutela frente a la presunta vulneración o amenaza de un derecho fundamental que ha tenido su origen precisamente en la violación del derecho colectivo del ambiente sano".3 (negrillas y subrayas fuera de texto original)

El derecho al ambiente sano

Conforme lo establece el artículo 79 de la Carta Fundamental, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, constituyendo un deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Este derecho se concibe como un conjunto de condiciones básicas que rodean a la persona y le permiten su supervivencia biológica e individual, lo cual garantiza a su vez su desempeño normal y su desarrollo integral en el medio social. En este sentido, el ambiente sano es un derecho fundamental para la supervivencia de la especie humana; sin embargo, la vulneración del mismo conlleva en determinados casos, al quebrantamiento de derechos constitucionales fundamentales como la vida o la salud. Por consiguiente, como lo dispuso el constituyente de 1991, el Estado debe garantizar el derecho a gozar de un ambiente sano y adoptar las medidas encaminadas a obtener el mejoramiento de la calidad de vida de la población y el aseguramiento del bienestar general, a fin de evitar que se causen daños irreparables a la persona, ya que en tales circunstancias, dicho derecho es susceptible de ser protegido, como se ha expuesto, a través del ejercicio de la acción de tutela.

Que en sentencia No. C-328 de 1995, MP. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz: dijo: "No en vano el constituyente elevó el interés colectivo por el ambiente sano al rango de derecho constitucional. La conservación de los recursos naturales y de los ecosistemas, es necesaria para garantizar la vida y la salud de todos. Por su naturaleza de derecho colectivo, el ambiente goza de mecanismos constitucionales específicos para su defensa, como son las acciones populares (C.P. art. 88) y los deberes calificados, en cabeza del Estado, para su protección.

La protección del ambiente sano y de los recursos naturales es un deber del Estado y de los particulares (C.P. arts. 8, 58 y 95). En virtud de expreso mandato constitucional (C.P. arts. 49, 79, 80 y 334) y de compromisos internacionales contraídos por Colombia (Convención sobre Diversidad Biológica, artículo 14), al Estado corresponde cumplir una serie de deberes específicos en materia ambiental, que ninguna ley, por importante que parezca, puede desconocer.

La Constitución impone al Estado los deberes especiales de garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar el ambiente (1); proteger su diversidad e integridad (2); conservar las áreas de especial importancia ecológica (3); fomentar la educación ambiental (4); planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (5); prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental (6); imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente (7); y, cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas (8) (C.P. arts. 79 y 80). Por otra parte, la Carta establece que el saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del Estado (C.P. art. 78).

En virtud del "Convenio sobre la Diversidad Biológica", suscrito en Río de Janeiro en 1992, y de la Ley 165 de 1994, aprobatoria del mismo, Colombia contrajo el compromiso internacional de proteger la diversidad e integridad del ambiente y de conservar las áreas de especial importancia ecológica, entre otras cosas, obligándose a explotar sus recursos naturales de manera que no se perjudique el equilibrio ecológico. La Corte, mediante sentencia C-519 de noviembre 21 de 1994, declaró exequible el convenio y la Ley 165 de 1994".

La constitución en "El artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y la posibilidad de que la comunidad, de conformidad con las previsiones legales, pueda participar en las decisiones que puedan afectarlo. Se trata, pues, de una protección que responde a una preocupación universal, por cuanto afecta igualmente a todos los Estados, a todas las comunidades y, por ende, a todos los hombres.

Consejo de estado a dicho: "El derecho al medio ambiente no se puede desligar del derecho a la vida y a la salud de las personas. De hecho, los factores perturbadores del medio ambiente causan daños irreparables en los seres humanos y si ello es así habrá que decirse que el medio ambiente es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad. A esta conclusión se ha llegado cuando esta Corte ha evaluado la incidencia del medio ambiente en la vida de los hombres y por ello en sentencias anteriores de tutelas, se ha afirmado que el derecho al medio ambiente es un derecho fundamental".

El Constituyente de 1991, quiso establecer un marco jurídico adecuado para la debida atención de este asunto; por ello señaló como una responsabilidad de orden estatal, la de atender el servicio público de saneamiento ambiental, conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (art. 49 C.P.). Puede decirse, entonces, que las obligaciones del Estado en relación con la preservación, conservación y protección del medio ambiente, apuntan, todas ellas, a un mismo fin: el mejoramiento de la calidad de vida de la población y el aseguramiento del bienestar general (art. 366).

Sobre el particular, ha señalado la Corte: "Al derecho a un ambiente sano, se le asigna a su vez la condición de servicio público, y constituye, por lo mismo, junto con la salud, la educación y el agua potable, un objetivo social, cuya realización se asume como una prioridad entre los objetivos del Estado y significa la respuesta a la exigencia constitucional de mejorar la calidad de vida de la población del país (C.P. art. 366).

De esta manera, si el derecho a la vida es fundamental, los derechos que esencialmente se derivan de él, como la salud, también lo son necesariamente bajo ciertas condiciones, y en razón de su conexidad, emergen como fundamentales cuando su amenaza o vulneración representan peligro o daño al derecho a la vida, de manera que es preciso ampararlo para proteger aquél.

En lo concerniente al derecho a la salud, se reitera así su carácter primordialmente prestacional, pues al lado del deber correlativo que tiene toda persona de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad, se encuentra el del Estado de garantizar su cumplimiento a través del suministro de prestaciones concretas en esta materia.

Así se expresó la Corte en sentencia No. T-484 de 1992, MP. Dr. Fabio Morón Díaz, respecto a los alcances jurídicos del derecho a la salud: "El derecho a la salud conforma, en su naturaleza jurídica, un conjunto de elementos que pueden agruparse en dos grandes bloques: el primero, que lo identifica como un predicado inmediato del derecho a la vida, de manera que atentar contra la salud de las personas equivale a atentar contra su propia vida. Por estos aspectos, el derecho a la salud resulta un derecho fundamental. El segundo bloque de elementos, sitúa el derecho a la salud con un carácter asistencial, ubicado en las referencias funcionales del denominado Estado Social de Derecho, en razón de que su reconocimiento impone acciones concretas. La frontera entre el derecho a la salud como fundamental y como asistencial es imprecisa y sobre todo cambiante, según las circunstancias de cada caso, pero en principio, puede afirmarse que el derecho a la salud es fundamental cuando está relacionado con la protección a la vida.

Ahora bien, al ser la salubridad pública una noción que implica la realización total de la salud, supone la presencia previa de la salud individual. En consecuencia, resulta aplicable el principio de que la lesión de la parte afecta la del todo; asimismo, la lesión del todo (salubridad) es necesariamente la lesión de la parte (salud individual). Si hay una vulneración grave e inminente de la salubridad pública, puede suponerse que la parte que tenga un interés legítimo en restablecer un derecho que, si bien es cierto es colectivo, también la afecta como singularidad, única e irrepetible. Cabe recordar que, tal como lo ha manifestado esta Corporación para el caso de la protección de derechos colectivos como el medio ambiente o el espacio público, los mecanismos de amparo de esos derechos establecidos en el artículo 88 de la Carta Política (acciones populares), no son óbice para que, en el caso de encontrarse la vulneración de un derecho constitucional fundamental de una persona en particular, pueda acudir a los instrumentos jurídicos correspondientes, como es el caso de la acción de tutela".

PRUEBAS SOLICITADAS:

- 1) Solicito se practique una inspección judicial a los sitios donde caen o se depositan las aguas residuales o negras del municipio de VELEZ con el fin de verificar el daño que están causando al ecosistema natural y a las personas que utilizan esta agua para su consumo, recreación y agricultura por la utilización de las aguas QUEBRADA PALENQUE Y LAS FLORES AFLUENTES DEL RIO SUAREZ, para su asesoramiento técnico la visita debe realizarse en compañía de un ingeniero químico o ambiental que puede ser de la CMB o la Universidad Industrial de Santander, el cual debe rendir el respectivo dictamen dentro de los 5 días siguientes a la inspección y que le servirá como para su decisión
- 2) Además solicito se requiera a la parte demanda para que en lo sucesivo se abstengan de continuar contaminando ese sector o afectando el medio ambiente, y si es necesario se les condene al pago de perjuicios por los daños causados al medio ambiente y la comunidad de la rivera de la QUEBRADA PALENQUE Y LAS FLORES AFLUENTES DEL RIO SUAREZ
- 3) Solicito se recepciones el testimonio del alcalde de VELEZ respecto al manejo que le ha dado al problema en su administración.
- 4) Solicito se ordene al Municipio de VELEZ allegue copia del PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.
- 5) Copia de todos los planos del municipio impresos y autenticados.
- 6) Solicito se pida a la secretaria de salud de Santander realice los estudios necesarios para verificar los volúmenes actuales de coniformes con que cuenta la QUEBRADA PALENQUE Y LAS FLORES AFLUENTES DEL RIO SUAREZ AFLUENTE DE ESTA, ANTES Y DEPUES DE RECIBIR LAS AGUAS NEGRAS DEL MUNICIPIO DE VELEZ

DERECHOS COLECTIVOS VULNERADOS:

El goce a un media ambiente sano, la seguridad y salubridad publica, la utilización racional de los recursos naturales, la defensa del medio ambiente, la declaración de Estocolmo de 1972 sobre derechos humanos y protección del medio ambiente la prevención y atención de desastres previsibles técnicamente, y la violación de el decreto 1333 de 1986, la ley 12 de 1982, la ley 9 de 1979 y el articulo 88 de la C. N

DERECHOS COLECTIVOS INVOCADOS:

Por los graves hechos descritos, los accionantes señalan como vulnerados los siguientes derechos: a) A la vida (que íntimamente se relaciona con el ambiente sano, que les permita llevar la vida con decoro y agrado, sin sufrimientos o padecimientos causados por la omisión en el cumplimiento de las garantías ciudadanas y del deber del Estado de servir a la comunidad); b) Al debido proceso (en la medida en que encierra el conjunto de procedimientos reglados por la ley que aseguran la defensa y

6

6

protección de los bienes y derechos colectivos de las personas, y garantizan el cumplimiento de los cometidos estatales, como lo es el ejercicio correcto de las funciones legales de las autoridades); c) A la familia (la cual no es respetada al atropellársele sus derechos colectivos y fundamentales y no satisfacer sus necesidades básicas); d) A la salud y a la seguridad social (en la medida en que la finalidad misma de la seguridad social es prevenir antes que atender, con el propósito de evitar riesgos a la salud, los cuales pueden disminuirse sustancialmente con el incumplimiento de la obligación estatal de garantizar el saneamiento ambiental que protege los derechos a la vida, dignidad, salud, los que son vulnerados por la omisión y acción de los demandados), y e) El derecho al ambiente sano (que se quebranta al no hacer responsables a quienes atentan contra la salud, seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios, debiéndose indicar que los hechos expuestos muestran claramente la omisión estatal por parte de los demandados en cuanto a la indebida prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y recolección de basuras).

PRETENSIONES:

En consideración a los hechos expuestos, los accionantes solicitan que al tutelar los derechos fundamentales A.

1. Goce a un medio ambiente sano la seguridad y salubridad pública la utilización racional de los recursos naturales, la defensa del medio ambiente, la declaración de Estocolmo de 1972 sobre derechos humanos y protección del medio ambiente la prevención y atención de desastres previsible técnicamente, y la violación del decreto 1333 de 1986, la ley 12 de 1982, la ley 9 de 1979 y el artículo 88 de la C. N. en consecuencia se ordenen al Municipio de VELEZ la suspensión inmediata de todo vertimiento de aguas negras residuales a la QUEBRADA PALENQUE Y LAS FLORES por parte del Municipio de VELEZ y en consecuencia se ordene la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales en un plazo no mayor a 2 años, además se ordene realizar las labores de recuperación del ecosistema afectado por la contaminación ambiental producida, en el término de 6 meses contados a partir de la fecha de la sentencia, las razones de mis pretensiones radican en los siguientes hechos.
2. Ordene la recuperación del ecosistema afectado en un plazo de seis meses en los cuales se deben realizar campañas de reforestación de la márgenes de la QUEBRADA GUALLAVETAS, Y DEL RIO MOGOTICOS, para su descontaminación.
3. Compulsar copias a la Procuraduría para que se realicen las investigaciones del caso por los hechos objeto de este fallo.
4. Que se ordene para que dichas obras sean realizadas en el término no superior a 5 meses.
5. Que se ordene al municipio de VELEZ realizar los créditos contra créditos y las diferentes erogaciones presupuestales necesarias para cumplir la orden judicial
6. Que se ordene el pago de costas procesales o agencia de derecho, por valor de 4 salarios mínimos las cuales son los costos o gastos relacionados con la defensa judicial de quien resulta ganador en un determinado litigio. Estos costos o gastos, comúnmente conocidos como costas judiciales, deben ser asumidos por quien pierde el litigio o la querrela. Las tarifas correspondientes a estas costas judiciales o agencias de derecho, están fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura, que en el acuerdo 1887 de 2003, estableció que dice: ARTICULO PRIMERO.- Objetivo y ámbito de aplicación. Es objetivo de este Acuerdo establecer, a nivel nacional, las tarifas de agencias en derecho aplicables a los procesos judiciales. ARTICULO SEGUNDO.- Concepto. Se entiende por agencias en derecho la porción de las costas imputables a los gastos de defensa judicial de la parte victoriosa, a cargo de quien pierda el proceso, el incidente o trámite especial por él promovido, y de quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, revisión o anulación que haya propuesto, y en los casos especiales previstos en los códigos de procedimiento. ARTICULO TERCERO.- Criterios. El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables. Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones. PARAGRAFO.- En la aplicación anterior, además, se tendrán en cuenta las normas legales que en particular regulen la materia. ARTICULO CUARTO.- Fijación de tarifas. Las tarifas máximas de agencias en derecho se establecen en salarios mínimos mensuales legales vigentes, o en porcentajes relativos al valor de las pretensiones de la demanda reconocidas o negadas en la sentencia. PARAGRAFO. En los eventos de terminación del proceso sin haberse proferido sentencia, o ésta sea solamente declarativa, se tendrán en cuenta los criterios previstos en el artículo tercero, sin que en ningún caso la tarifa fijada supere el equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
7. Que se ordene conformarse el Comité de verificación del cumplimiento de la sentencia, que trata el inciso 5° del artículo 34 de la Ley 472 de 1998, con la participación de las partes y del juez.

COMPETENCIA:

6

7

Por la naturaleza de los hechos y la ubicación del bien es usted señor juez competente para conocer de este asunto.

PROCEDIMIENTO:

El proceso debe tramitarse por procedimiento abreviado, como lo dispone el código de Procedimiento Civil artículo 408 y S.S. ; Se tiene en cuenta que es aplicable a los asuntos posesorios del artículo XIV del libro 2 del código Civil y el reconocimiento de la indemnización de los perjuicios a que hubiere lugar.

OPORTUNIDAD DE LA DEMANDA:

La presente demanda está dentro de los términos señalados por la ley para ser efectuada.

ANEXOS:

1. Se anexa copia de la demanda en CD para que se pueda notificar la demanda dando cumplimiento al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. Se anexa copia de la solicitud de fecha 06 NOVIEMBRE del 2019 realizada a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas para que adoptara las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Que la entidad no atendió dicha reclamación y continuo la vulneración de los derechos colectivos de los ciudadanos, la misma se realizó en cumplimiento del Artículo 144. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. copia de la carta de fecha 28 de NOVIEMBRE del 2019 enviada por la ALCALDIA DE VELEZ donde da respuesta a un derecho de petición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Son fundamentos de derecho para la presente demanda los artículos 88 de la Constitución Nacional, la ley 472 de 1998 y las demás normas concordantes y complementarias.

NOTIFICACIONES:

LA PARTE DEMANDADA: MUNICIPIO DE VELEZ Dirección: Calle 9 No. 2-37 Fax: Email: contactenos@velez-santander.gov.co Notificaciones Judiciales: a@a.com,

La parte demandante en el correo electrónico: proximoalcalde@gmail.com,

CORDALMENTE

MARCO ANTONIO VELASQUEZ.
C.C. No 91.073.302 DE SAN GIL.

X

	ALCALDIA MUNICIPAL DE VÉLEZ SECRETARIA DE UMATA		
	Versión: 2.0	Fecha: Enero 10-2018	Página ____ de ____

Vélez, 28 de noviembre de 2019

Señor:

MARCO ANTONIO VELASQUEZ

Correo electrónico: proximoalcalde@gmail.com

San Gil

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición del 06 de noviembre de 2019.
Marco Antonio Velásquez.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me remito a usted, con el fin de dar respuesta al derecho de petición de fecha del 06 de noviembre de 2019.

1. Solicito se me informe en la actualidad a que fuentes hídricas está vertiendo o contaminando el municipio con las aguas residuales.

Aguas del Casco Urbano: Los puntos de vertimientos que se encuentran identificados en el Plan de Manejo y Saneamiento de Vertimientos PSMV, están ubicados en la Quebrada Palenque y Quebrada Las Flores.

2. Solicito me informe que acciones ha realizado su despacho en aras de evitar tal contaminación.

Se está ejecutando por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Santander -ESANT S.A -E.S.P, bajo el contrato de obra No. 267/2015 la construcción Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, Cabecera municipal de Vélez, departamento de Santander.

3. Solicito me informe que acciones ha realizado su despacho en aras de construir y poner en funcionamiento una planta de tratamiento de aguas residuales y así descontaminar tales afluentes hídricos.

Actualmente, se está construyendo la obra Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, Cabecera municipal de Vélez, departamento de Santander; y hasta que no se unifiquen todos los vertimientos en un solo ducto, no va a tener utilidad, una PTAR.

Deben primero canalizarse todas las aguas residuales en un solo ducto o punto de vertimiento, proceso que ya se está realizando, se está llevando a un emisario final, en donde el municipio ya adquirió el lote, y en virtud de eso, una vez se concluyan las obras del PMAA, se puede iniciar la construcción de la PTAR.

4. Solicito me indique si la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales está contemplada en el Plan de Desarrollo.

Sí. Está contemplada en el Plan de Desarrollo 2016-2019, la construcción de la planta de tratamiento de Aguas Residuales -PTAR-.

	ALCALDIA MUNICIPAL DE VÉLEZ SECRETARIA DE UMATA		
	Versión: 2.0	Fecha: Enero 10-2018	Página ____ de ____

5. Solicito me indique si realiza monitoreo a las fuentes hídricas contaminadas con las aguas residuales para verificar el grado de contaminación en caso positivo para hacer llegar copia de dichos análisis.

No, el municipio no realiza monitoreo a las fuentes hídricas contaminadas con las aguas residuales para verificar el grado de contaminación; de esta información se encarga la empresa prestadora de Servicios públicos EMPREVEL E.S.P., por lo que, no se le puede enviar copia de dichos análisis.

6. Solicito me indique que acciones ha realizado ante la CAS y que respuesta ha recibido en aras de obtener recursos para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales.

El municipio ha realizado acciones ante la CAS, para el trámite del Plan de Manejo y Saneamiento de Vertimientos y Mediante resolución DGL No. 00000466/24 de mayo de 2013, la Corporación Autónoma de Santander aprobó el Plan de Saneamiento y manejo de vertimientos del municipio de Vélez; igualmente, la CAS a través de la resolución del 25 de septiembre de 2017, actualizó los puntos de vertimientos dentro del PSMV. Una vez, se culminen las obras del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, y sean recogidas las aguas servidas en un solo punto de vertimientos del emisario final, se procederá a continuar con las acciones pertinentes para la construcción de la PTAR, en el terreno que el municipio adquirió para tal fin.

EN EL CORAZÓN

Atentamente,


LEONARDO JAVIER PICO ORTIZ
 Alcalde Municipal
 Vélez, Santander



	ALCALDIA MUNICIPAL DE VÉLEZ SECRETARIA DE UMATA		
	Versión: 2.0	Fecha: Enero 10-2018	Página ____ de ____

Vélez, 28 de noviembre de 2019

Señor:

MARCO ANTONIO VELASQUEZ

Correo electrónico: proximoalcalde@gmail.com

San Gil

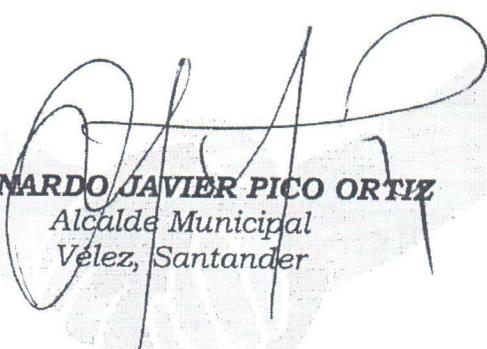
Asunto: Respuesta a Derecho de Petición del 06 de noviembre de 2019.
Marco Antonio Velásquez.

Cordial saludo,

En aras de atender lo solicitado, al derecho de petición, me permito informar que se adoptaron las medidas necesarias, incluyendo las apropiaciones presupuestales para la vigencia 2020, en el numeral A.3.11: Servicio de Alcantarillado, para que se puedan hacer las gestiones pertinentes de la cofinanciación, tendientes a la construcción y puesta en funcionamiento de una planta de tratamiento de aguas residuales PTAR, y así evitar, seguir contaminando los afluentes hídricos del municipio; lo cual fue aprobado mediante acuerdo municipal del mes de noviembre del año 2019.

Es importante aclarar, que una vez se culminen las obras del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, y sean recogidas las aguas servidas en un solo punto de vertimientos del emisario final, se procederá a continuar con las acciones pertinentes para la construcción de la PTAR, en el terreno que el municipio adquirió para tal fin.

Atentamente,


LEONARDO JAVIER PICO ORTIZ
Alcalde Municipal
Vélez, Santander

SEÑORES

ALCALDIA DE VELEZ SANTANDER

Correo electrónico: contactenos@velez-santander.gov.co

Correo electrónico Notificaciones:

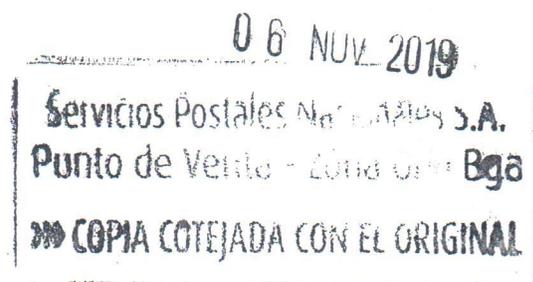
Dirección: Calle 9 No. 2-37 Horario de atención: Martes a Viernes de 8 a.m. a 12.30 p.m.

E. S. D.

Por medio de la presente me permito solicitar a usted, de conformidad con Inciso 3 del artículo 144 LEY 1437 De 2011, solicito a usted en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias en aras de evitar un daño mayor e irreparable a la comunidad y al medio ambiente, que se ordene a la apropiaciones presupuestales, comprometer vigencias futuras, hacer los créditos y contra créditos necesarios tendientes a la construcción y puesta en funcionamiento de una planta de tratamiento de aguas residuales y evite seguir contaminando las afluentes hídricos del Municipio. Por lo anterior solicito se ordenen las medidas de protección del derecho o interés colectivo a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnica mente, El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, la defensa a un medio ambiente sano, y en consecuencia se ordene que se ordene a la apropiaciones presupuestales, comprometer vigencias futuras, hacer los créditos y contra créditos necesarios tendientes a la la construcción y puesta en funcionamiento de una planta de tratamiento de aguas residuales para el municipio. Para que en el término de 10 días contados a partir de la presente notificación se cumpla con lo solicitado sin más evasiones ni dilaciones.

Cordialmente:


MARCO ANTONIO VELASQUEZ
C. C. No 91.073.302 DE SAN GIL.
Notificaciones: proximoalcalde@gmail.com,



472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9



NOTEXPRESS PERSONAL
Centro Operativo: PVZ 1 BUCARAMA
Fecha Admisión: 06/11/2019 13:43:42
Orden de servicio:
Fecha Aprox Entrega: 13/11/2019

NY003955452C0

6420 000

Remite: Nombre/Razón Social: MARCO ANTONIO VELASQUEZ
Dirección: PROXIMOALCANDE@GMAIL.COM
Referencia:
Ciudad: BUCARAMANGA
Teléfono: 0
Depto: SANTANDER
Código Postal:
Código Operativo: 6666593

Table with Causal Devoluciones: RE Rehusado, NE No existe, NS No reside, NR No reclamado, DE Desconocido, Dirección errada. C1 C2 Cerrado, N1 N2 No contactado, FA Fallecido, AC Apartado Clausurado, FM Fuerza Mayor.

6666 593

Destinatario: Nombre/Razón Social: ALCALDIA MUNICIPAL DE VELEZ
Dirección: CALLE 9 # 2 - 37 HORARIO DE ATENCION MARTES A VIERNES CORREO CONTACTENOS@VELEZ-SANTANDER.GOV.CO
Tel:
Ciudad: VELEZ_SANTANDER
Código Postal: 685561420
Depto: SANTANDER
Código Operativo: 8420000

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel. Hora:

PVZ 1 BUCARAMA ORIENTE

Valores: Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:\$0
Valor Flete:\$9.400
Costo de manejo:\$0
Valor Total:\$9.400

Dice Contener:
Observaciones del cliente:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa
Distribuidor:
C.C.
Gestión de entrega: 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa



66665936420000NY003955452C0

Principales Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 # 20 / Tel. contacto: (57) 4722000. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/Min. IC, Res. Mensajería Expresa 001667 de 9 septiembre del 2014. El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72. Iratara sus derechos para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Indemnizaciones: www.4-72.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
NIT 900.062.917-9
Calle 9 # 2 - 37 Bogotá D.C.
Teléfono: (57) 4722000
www.4-72.com.co

ZONA UNO BUCARAMANGA - BUCARAMANGA
No Factura: 1112-63307
Fecha: 06/11/2019 01:44:24 pm
Cajero: JACQUELINE SUAREZ
C.C.: 91073302
MARCO ANTONIO VELASQUEZ

Table with columns: Cantidad, Valor Declarado, Peso (g), Valor. Row 1: 2, 10.00, 400, Valor: 200.000

Handwritten number 12 and a signature.